

Municipalidad de Florida Copán



Plan de Arbitrios año 2023



El desarrollo de Florida está en manos del pueblo

INDICE

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I: Disposiciones generales.....	1-2
CAPITULO II: Definiciones.....	3-4

TITULO II

IMPUESTOS

CAPITULO I: Impuesto sobre bienes inmuebles	5,6,7,8
CAPITULO II: Impuesto personal	8,9,10
CAPITULO III: Impuesto sobre industria, comercio y servicios.....	10,11,12,13,14
CAPITULO IV: Impuesto por extracción o explotación de recursos.....	14,15,16,17
CAPITULO V: Impuesto pecuario.....	18
CAPITULO VI: Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones...	19,20,21,22,23

TITULO III

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I: Disposiciones generales.....	23,24
CAPITULO II: Mercados municipales	24,25
CAPITULO III: Servicio de agua potable	25,26
CAPITULO IV: Servicio de alcantarillado sanitario	26,27
CAPITULO V: Servicio de tren de aseo.....	27
CAPITULO VI: Servicio de mantenimiento y conservación del ambiente.....	27,28,29,30
CAPITULO VII: Cementerios públicos.....	30
CAPITULO VIII: Inspección de ganado	31

Municipalidad Florida Copan

CAPITULO IX: Concesión de permisos para apertura o renovación de establecimientos de producción, comercio, industria y prestación de servicios..... 31,32,33,34,35,36

CAPITULO X: Ocupación de aceras y roturas de vías públicas..... 36,37

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES

CAPITULO I: Autorizaciones, certificaciones, constancias y otros derechos municipales.....37,38

CAPITULO II: Permisos de construcción.....39

CAPITULO III: Lotificaciones..... 40

CAPITULO IV: Servicios de catastro 40,

CAPITULO V: Comercio eventual y ambulante 41

CAPITULO VI: Espectáculos públicos y similares..... 42

CAPITULO VII: Matricula de vehículos y otros 43,44

CAPITULO VIII: Rótulos y vallas publicitarias 44

CAPITULO IX: Licencias para extraer materiales 44,45

TITULO V

CONTRIBUCION POR MEJORAS

CAPITULO I: Disposiciones generales..... 45

TITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I: Presentación..... 46

CAPITULO II: Recurso de reposición.....46

CAPITULO III: Recurso de apelación.....47

CAPITULO IV: Revisión de oficio47

TITULO VII

MULTAS Y SANCIONES.....	48
-------------------------	----

TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES.....	49
----------------------------	----

TITULO IX

VIGENCIA

CAPITULO I: Vigencia.....	50
---------------------------	----

LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDA, COPAN,

Considerando: Que la Constitución de la República concede autonomía al Municipio entre cuyos postulados se encuentra la facultad de recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio con atención especial en preservar el Ambiente.

Considerando: Que los Municipios están facultados para ejercer la libre Administración de los bienes y de los fondos que son de su propiedad para tomar las decisiones de conformidad con la Ley de Municipalidades, su Reglamento y demás Leyes que se relacionan.

Considerando: Que en la fecha 17 de Noviembre de 2022 La Honorable Corporación Municipal de **FLORIDA**, Copan, aprobó el presente Plan de Arbitrios según consta en Acta # 29 de la misma.

Considerando: Que hubo consenso entre todos los miembros de Corporación Municipal para elaborar el Plan de Arbitrios que funcionara durante el año 2023.

POR TANTO, ACUERDA, LO SIGUIENTE:

TITULO I NORMAS GENERALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El Plan de Arbitrios es el instrumento legal mediante el cual se reglamentan los impuestos, se establecen los tasas, contribuciones y derechos así como las normas, procedimientos y sanciones relativos al sistema tributario del Municipio de **Florida**, en el Departamento de Copan.

Artículo 2: El Impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades públicas del Municipio. Está obligación es inherente a las personas naturales y jurídicas que conforme a la ley son sujeto de impuestos. Tienen carácter de Impuestos los siguientes:

- 1) Bienes Inmuebles (art. 76.)
- 2) Personal o vecinal (art. 77.)
- 3) Industrias, comercio y de Servicios (art.78.)
- 4) Extracción y Explotación de Recursos (art. 80.)
- 5) Impuesto Selectivo al Servicio de Telecomunicaciones

Artículo 3: Tasa Municipal, es el pago que hace a la Municipalidad el usuario de un servicio público, divisible para poder mediar, para que el bien común se mantenga, amplíe o reponga.

Municipalidad Florida Copan

Artículo 4: Contribución por Mejoras, es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas, es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual, u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio que reciba un inmueble de su propiedad por una obra de interés público.

Artículo 5: Los Derechos se adquieren con los pagos obligatorios que realiza el contribuyente, ya sea por la utilización de los recursos de dominio público dentro del término Municipal de **Florida**, o por la obtención de licencias o autorizaciones para ejercer o gozar de derechos, respecto a asuntos que estén bajo la competencia Municipal.

Artículo 6: Multa: es la acción pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación de Ley de Policía,, Reglamento, y Ordenanzas Municipales así como la falta de pago de Gravámenes Municipales.

Artículo 7: Corresponde a la Corporación Municipal de **Florida**, Copan la creación de reformas o derogaciones de los gravámenes municipales a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Soberano Congreso Nacional de la República de Honduras, para este efecto la Corporación Municipal hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Tabla de Avisos Municipal o en los medios de mayor circulación en el municipio.

CAPITULO II
DEFINICIONES

Artículo 8: Cuando en el presente Plan de Arbitrios se empleen los vocablos que a continuación se expresan, tendrán el significado y el alcance legal siguiente:

- a) **Ley:** Es toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas aplicables en determinado tiempo y lugar.
- b) **Plan de Arbitrios:** Es una ley local de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes del Municipio donde anualmente se establecen los gravámenes, normas y procedimientos relativos al sistema tributario de esta Municipalidad.
- c) **Corporación Municipal:** Es la máxima autoridad legislativa dentro del término Municipal electa por el voto popular.
- d) **Alcaldía:** Edificio municipal donde funcionan las oficinas administrativas del municipio.
- e) **El Municipio:** Es una población o asociación de personas residentes en un termino Municipal, gobernado por una Municipalidad que ejerce y extiende su autoridad en su territorio.
- f) **Oficina de Administración Tributaria:** Es la oficina que controla, registra, y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el plan de arbitrios para una correcta aplicación de las Disposiciones Tributarias Municipales.
- g) **Contribuyente:** Son todas las personas naturales y jurídicas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de sus impuestos o contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.
- h) **Catastro Municipal:** Es la oficina donde se registra la riqueza Inmobiliaria del Municipio.
- i) **Planificación de Servicios Urbanos:** Es la oficina que regula el Plan Maestro de Desarrollo Urbano del Municipio.
- j) **Tesorería:** Oficina donde se recaudan y se administran los fondos del municipio.
- k) **Secretaría:** Oficina donde se archivan documentos legales de la municipalidad y presta servicios varios a los contribuyentes.
- l) **Empresa:** Establecimiento comercial o negocio, o cualquier sociedad mercantil o personas organizadas en forma de sociedad contempladas en

el Código de Comercio sean nacionales o extranjeras que perciban u obtengan ingresos de una o más actividades contempladas en la Ley.

- m) Declaración:** Es el documento en el que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o ingresos o de cualquier otra información que requiera la Municipalidad.
- n) Departamento Municipal de Justicia:** Parte legal de la municipalidad para resolver problemas internos de la misma de forma imparcial.
- o) Propiedad Urbana:** Terreno edificado o baldío situado entre los límites de una población que cuenta con algún servicio o que por su proximidad a zonas edificadas con servicios haya adquirido plusvalía notoriamente superior al del terreno rural próximo.
- p) Propiedad Rural:** Son todos los demás inmuebles que no se ajusten al literal anterior.
- q) Registro Catastral:** Son documentos mediante los cuales se identifican los contribuyentes, propiedades y actividades económicas.
- r) Mutación:** Es toda modificación que sufre el derecho de propiedad como consecuencia de actos y contratos.
- s) Precio de Mercado:** Es el que predomina en las transacciones de un lugar y fecha determinada para inmuebles.
- t) Valor Gravable:** Es la suma de los valores en los que se justiprecia un inmueble en el registro del contribuyente.
- u) Justiprecio:** Valor que se le da al inmueble cuando se hace la valuación por parte de la Municipalidad.
- v) Solvencia:** Es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar que no tiene deudas pendientes con la municipalidad.

**TITULO II
IMPUESTOS**

**CAPITULO I
IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

Artículo 9: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el término municipal cualesquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, y se pagara aplicando una tarifa de Lps.3.50 por millar tratándose de bienes Inmuebles Urbanos y de Lps 2.50 por millar en caso de Inmuebles Rurales. (Tomando como referencia el Art. 76 de la ley de municipalidades.)

Artículo 10: La cantidad a pagar por impuesto sobre bienes inmuebles se calculara de acuerdo a su valor catastral y en su defecto al valor declarado.

Artículo 11: El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y cinco (5) de acuerdo a los criterios siguientes:

- a) uso del suelo,
- b) valor del mercado,
- c) ubicación
- d) mejoras

(Art. 76 de la ley de municipalidades.)

Artículo 12: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor de la propiedad o del patrimonio inmobiliario registrado al 31 de mayo de cada año en la oficina de Catastro Municipal correspondiente. También se podrán aceptar los valores de las propiedades contenidas en las declaraciones juradas, sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe. (**Art. 79 del Reglamento.**)

Artículo 13: El atraso en el pago de cualquier tributo Municipal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento

(2%) anual calculado sobre saldos. (**Art. 109 de la Ley reformado decreto 127-2000**)

Artículo 14: Están exentos del pago de este impuesto:

a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros veinte mil Lps.exactos (**lps.20, 000.00**) de su valor catastral o declarado.

b) Los templos destinados a los cultos religiosos y sus centros parroquiales.

c) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión Social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal.

Artículo 15: A los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presenten a tiempo la declaración jurada establecida en el reglamento de la Ley de Municipalidades se le sancionara con una multa del 10% del impuesto a pagar por el primer mes y un 1% mas a partir del segundo mes. (**Art. 159 del Reglamento**)

Artículo 16: Los contribuyentes sujetos al pago de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, están obligados a presentar declaración jurada ante la Oficina de Catastro correspondiente en los actos siguientes:

a) Cuando incorporen mejoras a sus propiedades de conformidad al permiso de construcción autorizado.

b) Cuando transfieran el dominio a cualquier titulo del inmueble o Inmuebles de su propiedad.

c) En la adquisición de inmuebles por herencia, legado o donación.

Artículo 17: De conformidad con el **Artículo 113 de la Ley de Municipalidades**, los inmuebles garantizaran el pago del impuesto que recaiga sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca aun cuando se refieran a remates judiciales o

extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos, previa inscripción en el Registro de la Propiedad. Para estos efectos la Municipalidad establecerá el mecanismo idóneo en coordinación con el registro de la propiedad de Santa Rosa de Copan.

Artículo 18 : Los bienes Inmuebles Ejidales Urbanos que no tuviesen legalizada su posesión por particulares, pasan a dominio pleno del Municipio que a la vigencia de esta Ley tuviese su perímetro Urbano delimitados sin perjuicio de este Artículo, Los bienes inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares pero que no tengan Dominio Pleno, podrá la Municipalidad a solicitud de estos, otorgar el Dominio Pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento(10%) del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor.

La Municipalidad no podrá otorgar a una persona más de un lote en las zonas marginales, el valor del Inmueble no deberá ser superior al diez por ciento (10%) del valor catastral. **(Proyectos municipales de lotificación). Art. 70 de la ley de municipalidades.**

Están exentos de las disposiciones anteriores los terrenos ejidales urbanos que hayan sido adquiridos por personas naturales o jurídicas, por medio de concesiones otorgadas por el Estado o por el Municipio, los cuales pasaran a favor de la Municipalidad una vez concluido el plazo de la concesión.(**Art. 70 Ley de Municipalidades.**)

Artículo 19: La Municipalidad otorgara el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plan de Zonificación y Uso del Suelo aprobado por la Municipalidad y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Estar solvente con la Municipalidad
- b) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad para uso del inmueble.

c) El plazo de vencimiento para los dominios plenos será de seis meses a partir de la fecha de aprobación por la Corporación Municipal, se exceptúan los que tengan convenios de pago.

Artículo 20: Los Bienes Inmuebles de uso público como parques, avenidas, puentes, riveras, litorales, cabildos, escuelas, obras de servicio social o público, así como los bienes destinados para estos propósitos o para áreas verdes no podrán enajenarse, gravarse so pena de nulidad absoluta y responsabilidad civil y penal para los involucrados. o

Art. 72 de la ley de municipalidades.

CAPITULO II DEL IMPUESTO PERSONAL

Artículo 21: Toda persona natural domiciliada, residente o que perciba permanentemente ingresos en el término municipal, pagara anualmente un impuesto personal municipal de acuerdo a la siguiente tarifa:

De Lps.	Hasta Lps.	Lps./Millar
1.00	5,000.00	1.50
5,000.01	10,000.00	2.00
10,000.01	20,000.00	2.50
20,000.01	30,000.00	3.00
30,000.01	50,000.00	3.50
50,000.01	75,000.00	3.75
75,000.01	100,000.00	4.00
100,000.01	150,000.00	5.00
150,000.01	En adelante	5.25

Art. 77 de la ley de municipalidades.

Artículo 22: Las personas a que se refiere el artículo anterior deberán presentar durante los meses de Enero a Abril de cada año, una declaración jurada acompañada de constancia de trabajo, de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, en los formularios que para tal efecto proporcionara gratuitamente la Municipalidad.

El hecho de que la persona contribuyente no se haya provisto del formulario, no la exime de la obligación de hacer la declaración, que en

este caso podrá presentar en papel común con los requisitos contenidos en los formularios.

La presentación de la declaración jurada fuera del plazo establecido en este artículo, se sancionara con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar.

(Art. 154, inciso a del reglamento.)

Este impuesto se pagara en el mes de Mayo, a juicio de la Municipalidad podrá deducirse en la fuente en el primer trimestre del año. En este caso los patronos quedan obligados a deducirlo y entregarlo a la Municipalidad dentro de un plazo de quince (15) días después de haberse percibido.

Cuando el patrono sin ninguna justificación no deposite las cantidades retenidas dentro del plazo señalado, la municipalidad le impondrá una multa equivalente al 3% mensual sobre las cantidades retenidas y no depositadas en el plazo establecido.

La falta de cumplimiento al artículo anterior será sancionada con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor dejado a retener sobre las cantidades retenidas y no entregadas en el plazo señalado. Estos serán responsables en forma solidaria e ilimitada con los contribuyentes.

El incumplimiento en el pago del impuesto en el plazo señalado dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo de dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. **(Art. 109 de la Ley)**

Se exceptúan del pago de este impuesto: Los docentes laborando en los diferentes niveles educativos sobre el sueldo que devengan y sobre las cantidades que posteriormente perciban en concepto de jubilación.

a) Los jubilados y pensionados por invalidez sobre las cantidades que perciban por este concepto.

b) Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco (65) años que tuvieren ingresos brutos anuales menores a los Noventa mil Lps. exactos (90,000.00).

c) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el impuesto de industria, comercio y de servicio.

Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, podrán efectuar el pago del presente impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones a su elección.(**Art. 77 Ley de Municipalidades**)

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo 23: Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, es el que paga mensualmente toda persona individual, social, mercantil, industrial, minera y agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, las cuales tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

De lps.	Hasta lps.	Lps./Millar mensual
0.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

Art. 78 de la ley de municipalidades.

Artículo 24: Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, deberán presentar en el mes de Enero de cada año una Declaración Jurada de sus ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año calendario anterior, dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración.

Artículo 25: Este impuesto será pagado mensualmente durante los primeros diez días de cada mes a excepción del mes de Enero que se pague el 10 de Febrero, a los pagos efectuados después del plazo establecido se les aplicará un recargo de interés anual, igual a la tasa activa que los Bancos del Sistema Financiero Nacional utilizan en sus operaciones comerciales, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos mensuales. **(Art. 109 de la Ley de Municipalidades)**

Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes por el incumplimiento de la presentación de la declaración. **(Art. 155 del Reglamento de la ley de Municipalidades)**

La fabricación y venta de productos sujetos a control de precios por el Estado pagaran según lo establecido en la tabla siguiente:

Base Imponible		Por millar
Hasta Lps. 30,000,000.00		0.10
De Lps. 30,000,000.00	En adelante	0.01

Art. 113 inciso b del reglamento de la ley de municipalidades.

Artículo 26: Los establecimientos que a continuación se detallan tributarán de la siguiente manera:

- a) **Billares, por cada mesa pagaran mensualmente, el equivalente a un salario mínimo diario Vigente, art. 79 Ley de municipalidades**

Artículo 27: El establecimiento o empresa que posea una casa matriz en un Municipio o tenga una o más sucursales o agencias en distintos lugares de la República deberá declarar y pagar este impuesto en cada Municipalidad de conformidad con cada actividad realizada en cada termino municipal.

Art. 114 del reglamento de la ley de municipalidades.

Artículo 28: De conformidad con esta Ley las empresas industriales pagaran este impuesto en la forma siguiente:

a) Cuando produce y comercializa el total de sus productos en este Municipio pagara Volumen de Ventas.

b) Cuando sus productos los comercializa en otro Municipio, pagara su impuesto en base a la producción.

c) Cuando produce y vende una parte de la producción en este Municipio, pagara sus Impuesto en base a la producción y Volumen de Ventas en base a sus ventas en este Municipio.

Artículo 29: Todo contribuyente que inicie un negocio, debe declarar una estimación de sus ingresos correspondientes al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el Impuesto a pagar mensualmente en el año de inicio, dicha declaración deberá ser presentada al momento de solicitar Permiso de Operación.

Artículo 30: Al momento de clausurar un negocio el propietario o responsable además de notificarlo deberá presentar a la Municipalidad declaración de Ingresos a la fecha de cierre dentro de los primeros treinta días posteriores a la suspensión de la actividad para el cálculo de Impuesto a Pagar.(**Art. 120 del Reglamento ley de municipalidades**)

Artículo 31: Para que un determinado negocio pueda operar legalmente dentro de este término municipal, deberá obtener permiso de operación autorizado por esta Municipalidad a través de Administración Tributaria

y el Departamento Municipal de Justicia, renovable en el mes de Enero de cada año.

Artículo 32: Los contribuyentes sujetos al pago de este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán responsables al igual que el nuevo propietario por el pago de los Impuestos pendientes a la fecha de traspaso del negocio.

Artículo 33: La presentación de una declaración con datos falsos con el fin de evadir el pago correcto del tributo Municipal se sancionara con una multa del cien por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del Impuesto correspondiente.

Artículo 34: Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la Municipalidad.

Artículo 35: A las personas que sin justa causa no proporcionen la información requerida, por escrito solicitada por el personal municipal autorizado se les aplicaran una multa de Lps.50.00 por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad. **(Art. 160 del Reglamento de la ley de municipalidades)**

Artículo 36: Se aplicara una multa de cincuenta lps.exactos (lps. 50.00) hasta quinientos lps.exactos (lps. 500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el debido Permiso de Operación, después de treinta días más de incumplimiento se aplicara el doble de la multa impuesta, si el incumplimiento persiste se procederá a clausurar dicho negocio. **(Art. 157 del Reglamento de la ley de municipalidades)**

La Municipalidad otorgara una amnistía de noventa días calendario a partir de la fecha de apertura para aquellos negocios que requieran de ciertos tramites (Registros) para su operación.

Artículo 37: Todas las personas que ostenten títulos profesionales obtenidos conforme a lo dispuesto en las leyes educativas del país que instalen en forma personal o en asociación una oficina, consultorio, despacho, clínica o gabinete en el término Municipal de Florida, Copan para ofrecer al público sus servicios profesionales; pagaran en concepto de derecho por registrar y obtener la autorización para funcionar una cuota anual de **Lps.200.00**. Están obligados a tramitar y obtener el respectivo permiso de operación de negocios de conformidad a lo establecido al Artículo 31 del presente Plan de Arbitrios; las oficinas bufetes, despachos, consultorios, clínicas o gabinetes instalados en el término municipal con fines de lucro, por personas naturales constituidas en comerciantes individuales o por sociedades mercantiles legalmente constituidas.

Artículo 38: El incumplimiento de los Artículos # 29, 30 y 32, será sancionado con multas equivalentes al impuesto correspondiente a un mes.

Artículo 39: Las acciones que la Municipalidad tuviere en contra de particulares provenientes de esta obligación tributaria por los efectos de esta Ley y normas subalternas prescribirán en el término de cinco años únicamente interrumpida por acciones judiciales.

CAPITULO IV

IMPUESTO POR EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo 40: Es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio de su Municipio, ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación,

almacenamiento, proceso o acopio y cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

a) La explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados.

b) La caza, pesca o extracción de especies de mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Artículo 41: En lo correspondiente a la explotación de materiales mineros metálicos por cada concesión se pagara un permiso de operación equivalente a L.200, 000.00.

Artículo 42: La minería artesanal es el aprovechamiento que desarrollan personas naturales de manera individual o en grupos organizados mediante el empleo de técnicas exclusivamente manuales. El volumen permitido para explotar oro placer artesanal, minerales no metálicos de manera individual será de diez metros cúbicos diarios y de treinta metros cubicos por grupo organizado.

Cada persona que explote artesanalmente pagara una tasa de L.8, 000.00 mensuales.

Artículo 43: La tarifa será del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal. En el caso de la explotación de la sal y la cal el impuesto se pagara a partir de las 200 toneladas métricas.

La suma equivalente en lempiras a los 0.50 centavos de dólar de los Estados Unidos de América conforme al Factor de Valoración Aduanera, por cada tonelada de material o broza procesable de materiales metálicos. Este impuesto es adicional al de Industria, comercio y Servicio.

Art. 128 del reglamento de la ley de municipalidades.

Artículo 44: Cuando se trate de extracción o explotación donde intervengan recursos naturales de dos municipalidades podrán suscribir

convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que les corresponde a cada una de ellas.

Art. 129 del reglamento de la ley de municipalidades.

Artículo 45: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal deberán cumplir con las obligaciones:

a- Solicitar ante la Corporación Municipal una autorización de extracción o explotación de recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.

b. Para explotaciones nuevas presentar junto con la solicitud anteriormente expresada una estimación de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.

En el mes de Enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto pagado de este impuesto durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrara gratuitamente el respectivo formulario.

El pago fuera del plazo establecido, se sancionara con el pago de un interés anual igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas más de un recargo del dos por ciento(2%) anual calculado sobre saldos.(Art. 109 de la Ley)

Artículo 46: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo o explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse agentes de retención con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes se obtiene la materia prima, previo convenio entre las partes involucradas.

Artículo 47: Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como ICF, SERNA, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad, con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentren

ubicados estos recursos naturales ya sea en propiedades privadas, ejidales u nacionales a fin de obtener óptimos beneficios para las municipalidades en la aplicación de la Ley y su reglamento.

Artículo 48: La presentación extemporánea de la declaración jurada de extracción o explotación de recursos será sancionada con el 10% de recargo sobre el impuesto a pagar.

(Art. 154 del Reglamento ley de municipalidades)

Las personas naturales o jurídicas que no obtengan de parte de la municipalidad su respectiva autorización de extracción o explotación de recursos no podrán ejercer esa actividad de explotación en caso de que ejerciera dicha actividad sin la respectiva autorización se le multara por primera vez con la cantidad entre **Lps.500.00 a Lps.10,000.00** según sea la importancia de los recursos a explotar así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente en caso de reincidencia se le sancionara con el doble de la multa impuesta cada vez**(Art. 158 del Reglamento ley de municipalidades)**

Artículo 49: Las extracciones de materiales de ríos, quebradas, mares, etc. Deben ser autorizados por la Corporación Municipal por medio del Departamento Municipal de Justicia y la Unidad Municipal Ambiental previo al pago del Impuesto que corresponde al uno por ciento (1%) del valor comercial de los materiales extraídos para este Municipio se aplicaran las siguientes tarifas:

Retroexcavadora	L. 4,000.00 anual.
Volqueta de 5m3	L.3, 000.00 anual.
Volqueta de 10m3	L. 5,000.00 anual.
Vehículos de 2.5 m3	L.1,500.00

En el caso de los dueños de volquetas que no sean del municipio pagaran L.1, 000.00 mensual por volqueta.

CAPITULO V IMPUESTO PECUARIO

Artículo 50: artículo derogado según decreto No. 143 -2013

ARTICULO 25.- REFORMA.- Reformar el Artículo 75 de la Ley de Municipalidades, contenida en el Decreto No. 134-90 del 29 de Octubre de 1990, que en adelante se leerá así: **ARTÍCULO 75.-** Tienen el carácter de impuestos municipales, los siguientes:

- 1) Bienes inmuebles;
- 2) Personal;
- 3) Industria, Comercio y Servicios; y,
- 4) Extracción y explotación de recursos."

ARTÍCULO 26.- DEROGATORIA.- Derogar el Artículo 82 de la Ley de Municipalidades, contenida en el Decreto No. 134-90 del 29 de Octubre de 1990 y demás disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO 27.- VIGENCIA. La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Artículo 51: Por razones de control y salubridad esta Municipalidad podrá emitir ordenanzas municipales prohibiendo la introducción de carne procesada en otros Municipios, cuyo control de calidad no sea conocido, sin embargo puede celebrar convenios con otras municipalidades, instituciones públicas o privadas. La contravención a esta disposición se sancionara con una multa de **Cien Lps.exactos (Lps. 100.00)** sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales podrán ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.

CAPITULO VI

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 52

El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de Enero de cada año, calculado sobre una base imponible de los ingresos brutos mensuales reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), por los operadores de telecomunicaciones.- La tributación se hará en base a los literales siguientes:

1) Uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire. Este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de telefonía fija, internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) promedio de los últimos seis (6) meses sean superiores a Cinco Millones de Lempiras (L.5,000,000.00).-

Los resultados del impuesto debe procurar que las municipalidades perciban un valor de referencia no inferior a Cien Mil Lempiras(L.100,000.00) por torre.- En caso de no alcanzar este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus ingresos, para alcanzar el valor de referencia antes señalado. El reglamento definirá los términos y alcances de esta medida; y,

Municipalidad Florida Copan

- 2) Para el resto de operadores no incluidos en el numeral anterior, el valor del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones se realizar de la siguiente manera:

RANGO DE INGRESOS MENSUALES	IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MENSUAL	PAGO ANUAL
Hasta L.100,000.00	Exento	Exento
L.100,001.00 a L.500,000.00	L.4,500.00	L.54,000.00
L.500,001.00 a L.1,000,000.00	L.11,250.00	L.135,000.00
L.1,000,001.00 a L.1,500,000.00	L.18,750.00	L.225,000.00
L.1,500,001.00 a L.2,000,000.00	L.26,250.00	L.315,000.00
L.2,000,001.00 a L.2,500,000.00	L.33,750.00	L.405,000.00
L.2,500,001.00 a L.3,000,000.00	L.41,250.00	L.495,000.00
L.3,000,001.00 a L.3,500,000.00	L.48,750.00	L.585,000.00
L.3,500,001.00 a L.4,000,000.00	L.56,250.00	L.675,000.00
L.4,000,001.00 a L.4,500,000.00	L.63,750.00	L.765,000.00
L.4,500,001.00 a L.5,000,000.00	L.71,250.00	L.855,000.00

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un

servicio de telecomunicaciones; así como las personas naturales y jurídicas que:

- 1) Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- 2) Se dediquen a la instalación, prestación, explotación, y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión; y,
- 3) Las empresas de telecomunicaciones propiedad del estado;

El impuesto Selectivo a los Servicios de telecomunicaciones será distribuido entre las municipalidades involucradas de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de torres de telefonía móvil instaladas en cada municipio, de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$\text{Monto de Ingreso municipal} = \frac{(1.5\%) \times (90\% \times \text{Ingresos Brutos Anuales}) \times \text{No. De torres instaladas en el municipio}}{\text{Total de torres instaladas a nivel nacional}}$$

El restante Diez por Ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago por el uso del territorio para el tendido de cable, fibra óptica y postearía; y para la distribución equitativa de estos valores, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de treinta (30) días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será validado por la Asociación de Municipios de

Honduras (AMHON). Los Operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.-

El número de torres de telefonía móvil se determinará de conformidad a los reportes entregados por los Operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de Diciembre.

El pago del impuesto se enterará directamente a las corporaciones municipales o las instituciones del Sistema Financiero que para tal efecto, éstas designen. El pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL y remitirlo a cada una de las Corporaciones Municipales en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.-

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) deberá brindar la asistencia técnica necesaria para contribuir con las municipalidades respectivas, debiendo remitir éstas a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), por medio de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), la información relacionada con los permisos que sean extendidos.-

Las Municipalidades podrán, bajo su costo, efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, que operen en su respectivo territorio.-

El impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones es independiente del pago del impuesto de comercio, industria y servicios, así como el pago de la tasa por permiso de construcción. Los contribuyentes cuyos ingresos sean gravados por el Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el impuesto de

Industria, comercio y Servicios, así como permiso de operación, únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final.-

Dentro del marco de la responsabilidad social empresarial, las empresas que prestan servicios de telecomunicaciones permitirán el uso de sus redes de energía eléctrica, para que las municipalidades puedan ampliar sus proyectos de electrificación rural, sin que en ningún caso esta facilidad tenga costo alguno para las municipalidades.-

Art 53. En lo correspondiente al uso del suelo para instalación de fibra óptica se cobrará un costo de L.10.00 por metro lineal y L.200.00 por cada poste que se utilice para este mismo fin.

TITULO III TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 54: Las Municipalidades están facultadas para establecer tasas por:

- a) Prestación de servicios Municipales directos e indirectos;
- b) Utilización de bienes Municipales o ejidales; y,
- c) Servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término municipal.

Artículo 55: Para efectos de esta Ley se entenderá como:

a) Prestación de servicios municipales directos:

- Servicio de agua potable
- Servicio de alcantarillado sanitario
- Servicio de tren de aseo
- Conexiones y reconexiones de agua potable y alcantarillado sanitario

b) Utilización de bienes municipales:

- Locales y facilidades en mercados públicos
- Utilización de cementerios públicos

- Utilización de rastro público para destace de ganado
- Otros no contemplados en este Plan de Arbitrios.

c) Servicios Administrativos:

- Autorización de libros contables y otros
- Permisos de operación de negocios y sus renovaciones.
- Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, etc.
- Tramitación y celebración de matrimonios civiles
- Matriculas de vehículos y armas de fuego.
- Licencias de agricultores, y otros
- Levantamientos topográficos y lotificación.
- Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos.
- Inspección de construcciones
- Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Municipalidad
- Limpieza de solares baldíos
- Ocupación, apertura y reparación de aceras y vías públicas.
- Colocación de rótulos y vallas publicitarias.
- Extensión de permisos de buhoneros, casetas de venta, licencias para explotación de recursos naturales.
- Registros de marcas para herrar ganado.
- Guías para transportar ganado entre departamentos y otros municipios.
- Servicios Secretariales.
- Otros similares.

CAPITULO II
MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 56: Todo lo que corresponda a los mercados municipales, puestos de venta y vendedores ambulantes serán regulados por la persona Recolectora de Impuestos de acuerdo al presente Plan de

Municipalidad Florida Copan

Arbitrios aprobados por la Corporación Municipal y bajo las tarifas siguientes:

Locales al interior del mercado pagaran diario	Lps: 30.00
Los ocupantes de aceras pagaran diario	Lps: 10.00
Por alquiler de locales del mercadito/ mensual	Lps: 700.00
Alquiler de Quiosco(Parque Central) Mensual	Lps: 1,200.00
Locales del Mercado Municipal	Grande: Lps 1,200.00
	Mediano: Lps 1,000.00
	Pequeño: Lps 800.00

CAPITULO III SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 57: Este servicio tiene que ser pagado mensualmente por el abonado de acuerdo a las siguientes categorías:

Categoría	Costo
Domestica	Lps: 50.00
Comercial	100.00
Industrial	200.00
Apartamentos y Cuarterías	100.00, Lps. por cuarto
Permiso Para Perforar Un Pozo	Lps. 1,000.00

NOTA: Se aplicara una tarifa mensual de siete Lps. exactos (10.00) más por cada llave adicional y doscientos Lps. exactos (200.00) mensual por derecho a cisterna de uso domestico y comercial.

Artículo 58: La falta de pago por este servicio se sancionara con una multa del uno por ciento (1%) mensual por mes o fracción. Después de tres meses la Municipalidad por medio de la Oficina de Control Tributario procederá a suspender el servicio por mora.

Artículo 59: Corresponde a Administración Tributaria cobrar por conexión o reconexión de este servicio de acuerdo a las categorías siguientes:

Conexión:

Categoría	Costo
Domestica	Lps. 2,000.00
Comercial	3,000.00
Industrial	3,000.00
Apartamentos y Cuarterías	3,000.00

Reconexión:

Categoría	Costo
Domestica	Lps. 350.00
Comercial	500.00
Industrial	500.00

CAPITULO IV SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo 60: Es obligación de todos los habitantes de este término municipal conectarse al servicio de alcantarillado sanitario en los barrios donde este exista, siendo responsabilidad del Departamento Municipal de Justicia y Unidad Municipal Ambiental aplicar las tarifas siguientes:

Cuota Mensual

Categoría	Costo
Domestica	Lps.10.00
Comercial	20.00
Industrial	40.00

Conexión:

Categoría	Costo
Domestica	Lps. 400.00
Comercial	500.00

Industrial	600.00
------------	--------

Artículo 61: La falta de pago de este servicio se sancionara con un recargo del dos por ciento (2%) mensual por cada mes o fracción sobre el valor mensual a pagar por cada usuario.

Artículo 62: El fontanero municipal no podrá hacer ninguna conexión sin la debida autorización de la Oficina de Control Tributario, debe entenderse que deberán hacer una coordinación entre el fontanero encargado para la autorización de los servicios arriba señalados, al momento de hacer la conexión deberá exigir el recibo de pago respectivo

CAPITULO V SERVICIO DE TREN DE ASEO

Artículo 63: Este servicio tiene que ser pagado mensualmente por el abonado de acuerdo a las siguientes categorías:

Categoría	Costo
Domestica	Lps. 0.00
Comercial	0.00

CAPITULO VI SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 64: Obligaciones y Prohibiciones de los Usuarios. Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parques, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riberas y lechos de ríos, calles, canchas deportivas, terrenos públicos o privados etc. Sin autorización de la Unidad Municipal Ambiental.

Cuando una persona necesite cortar y podar un árbol o arbusto en su propiedad, deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad

Municipalidad Florida Copan

Municipal Ambiental, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud pagara la tarifa siguiente:

Tarifa por corte de Árboles

Maderable	Costo / Árbol
Árbol de color	Lps. 500.00
Otros maderables	L.300.00
Árboles Muertos	300.00

*Maderable especie en veda	Costo/Árbol
Muerto	500.00

* Los árboles en veda son las especies que se encuentran en peligro de extinción.

Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol
Muerto	500.00

Ornamental	Costo/Árbol
Mayores de 12 pulgadas	200.00

Frutal	Costo/Árbol
Mayores de 12 pulgadas	200.00

Descripción	Costo/Manzana
Regulación de sombra	Lps. 300.00

Artículo 65: Una vez aprobado el corte del árbol o árboles el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la Unidad Municipal Ambiental en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la UMA le indique, así como el lugar donde

deberá plantarlos. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa de un mil lempiras (Lps.1, 000.00) por árbol no plantado.

Artículo 66: Multas por Incumplimiento: La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportiva, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera:

Sanciones por corte de árboles

Frutal	Costo / Árbol
Menor de 12 pulgadas	200.00
Mayor de 12 pulgadas	500.00
Muerto mayor de 12 pulgadas	100.00

Maderable	Costo / Árbol
1 a 12 pulgadas de grosor	Lps. 600.00
Mayor de 12 pulgadas	2,000.00
Muerto de 1 a 12 pulgadas	500.00
Muerto mayor de 12 pulgadas	800.00

Maderable especie en veda	Costo/Árbol
Muerto	1,000.00

Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol
Muerto	1,000.00

Ornamental	Costo/Árbol
Menores de 6 pulgadas	Lps. 500.00
Mayores de 6 pulgadas	700.00

La multa no exime al infractor del pago establecido por el permiso de aprovechamiento del árbol.

Artículo 67: Las industrias forestales primarias, secundarias, así como los planteles de ventas de productos forestales deberán inscribirse en la municipalidad y en el registro que al efecto llevara el Instituto de conservación forestal ICF donde se le extenderá una licencia de operación. La tenencia y adquisición de moto sierras, equipo, maquinaria e instalaciones utilizadas para el aprovechamiento, transporte e industrialización de productos forestales deberán ser registrados en el ICF y también en la municipalidad según el art. 98 de la ley forestal con un costo de L.500.00 por cada rubro de los anteriores mencionados.

Artículo 68: En lo correspondiente a la regulación de sombra de bosque por cada manzana se cobrara lo equivalente a L.300.00 por cada una, según lo establecido por el Instituto de Conservación Forestal (I.C.F)

CAPITULO VII CEMENTERIOS PUBLICOS

Artículo 69: Corresponde al Departamento Municipal de Justicia la venta de lotes de cementerio público, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento, cuando se quiera efectuar algún tipo de construcción se podrá adquirir el derecho de propiedad según tarifas establecidas por la Corporación Municipal quien fijara las condiciones para la obtención del predio.

Artículo 70: Los cementerios municipales prestaran los siguientes servicios:

Servicio	Costo
Exhumaciones	Lps.300.00
Venta de lotes uso privado (1.20 X 2.30 m) (en el nuevo cementerio)	1,000.00
Mantenimiento del cementerio	L.12.00 por predio urbano al año.

CAPITULO VIII
INSPECCION DE GANADO

Artículo 71: por la inspección de ganado así como para la emisión de cartas de venta, los contribuyentes deberán traer los antecedentes, si estos fueran criollos deberán acompañar certificación de fierro. Se cobrara de acuerdo a las siguientes tarifas:

Por cada semoviente en carta de venta	Lps. 35.00
Por guías para transportar ganado por cada semoviente Ganado Mayor.	25.00
Por guías para transportar ganado por cada semoviente Ganado Menor.	10.00
Por guías para Avícola	0.20 por ave

Artículo 72: Por la utilización del rastro municipal o lugar autorizado por la municipalidad para el destace de ganado se cobrara lo correspondiente: La tasa a pagar por cabeza sacrificada será:

- a. Por ganado mayor pagara un salario mínimo diario vigente
- b. Por ganado menor pagara medio salario mínimo diario Vigente

CAPITULO IX
**CONCESIÓN DE PERMISOS DE APERTURAS O RENOVACIONES PARA
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

Artículo 73: Corresponde a la Oficina de Control Tributario y Departamento Municipal de Justicia, extender a las empresas o negocios el permiso de operación o renovación del mismo, por los cuales pagaran anualmente de acuerdo a las siguientes categorías:

Municipalidad Florida Copan

Establecimientos de prestación de servicios	Permiso de operación anual
Empresas Constructoras	Lps. 10,000.00
Empresa Hondureña de Telecomunicaciones	15,000.00
Instituciones Bancarias	20,000.00
Cooperativas de Ahorro y Crédito	5,000.00
Agentes de Ahorro y Crédito	1,500.00
Compañías de telefonía móvil	100,000.00
Compañías de cable (casco urbano)	25,000.00
Compañías de cable (Área rural) de 1 a 500 abonados	1,500.00
Compañías de cable (Área rural) de 500 abonados en adelante	3,000.00
Por uso de suelo, Servicio Transporte Urbano(Moto Taxi)	2,000.00
Transporte colectivo urbano (por unidad)	1,000.00
Transporte interurbano (por unidad) casco urbano	4,800.00/100 Lps Semanal
Transporte interurbano (por unidad) area rural	3,000.00

Establecimiento Comerciales	Permiso de Operación Anual
Gasolineras	Lps. 25,000.00
Ferreterías	5,000.00
Radioemisoras y canales de Televisión	3,000.00
Expendios de aguardiente	3,000.00
Venta de cerveza	4,000.00
Depósitos refrescos	3,000.00
Depósitos de licores y cervezas	5,000.00
Bloqueras	4,000.00
Casas Comerciales	5,000.00
Glorietas	1,000.00

Municipalidad Florida Copan

Farmacias	3,000.00
Agro Veterinarias	2,000.00
Fábrica de jugos y derivados	500.00
Centros recolectores de leche CRELES.	3,000.00
Laboratorios Dentales	2,000.00
Instituciones Privadas de enseñanza en Educación y salud.	3,000.00
Abarroterías	3,000.00
Hospedajes	1,500.00
Venta de Medicinas	1,500.00
Venta de Medicinas Natural	400.00
Casas de Empeños	800.00
Disco móviles	1,000.00
Joyerías	500.00
Bazares	500.00
Panaderías	500.00
Internet y Café Net	1,000.00
Servicios Secretariales	500.00
Restaurantes	1,500.00
Centro artesanal de productos lácteos.	500.00
Bodegas de ventas de café	5,000.00
Ladrilleras y tejas	1,000.00
Cafeterías	1,500.00
Talleres de mecánica(motos y vehículos)	1,000.00
Talleres eléctricos	500.00
Talleres de enderezado y pintura	1,000.00
Carpinterías	1,000.00
Venta de helados	1,000.00
Comedores	1,000.00
Carnicería	1,500.00
Llanteras	250.00
Taller de talabartería	250.00
Taller de zapatería	250.00
Fábrica de estructuras metálicas	1,000.00

Municipalidad Florida Copan

Sastrerías	200.00
Venta de ropa usada	500.00
Puestos de verduras	200.00
Molinos	200.00
Juegos de salón	200.00
Reparación y venta de celulares	500.00
Barberías	500.00
Sala de belleza	500.00
Car Wash	1,500.00
Hoteles	3,000.00
Brigadas con fines de lucro (por día).	500.00
Vendedores ambulantes (por día).(carpas)	200.00
Auto – hoteles	3,000.00
Billares	200.00
Cancha sintética	2,000.00
Venta de agua purificada	2,000.00
Pulpería Clase A	500.00
Pulperia Clase B	250.00
Granjas Avícolas	2,000.00
Granjas Porcinas	1,000.00
Venta de repuestos	1,500.00
Bodega de granos básicos	500.00
Gimnasios	1,500.00
Auto lotes	3,000.00
Microempresas de mantenimiento de carreteras	1,500.00
Microempresas de elaboración y venta de alimentos	1,000.00
Venta Jugos Naturales	500.00
Venta de carnes	1,500.00
Renta de mobiliario para eventos	1,500.00
Empresas de transportes y fletes	1,000.00
Oficinas de Administración de bienes raíces	4,000.00

Municipalidad Florida Copan

Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y Pesca	5,000.00
Venta de Concentrados	1,500.00
Vidrierías	1,500.00
Agro Veterinaria y venta de concentrados	3,500.00
Funerarias	1000.00
Servicios Secretariales y venta de útiles	1000.00
Lotificadoras	20.00 Lps. Por metro lotificado (Aprovechado)
Procesadora de Pollo	3,000.00
Ópticas	1,500.00
Viveros	500.00
Empresa Organizadora de Eventos	1,500.00
Bar	3,000.00
Restaurante Buffet	1,500.00
Centro de Recreaciones	3,000.00
Armería	5,000.00
Discoteca	3,000.00
Compañías Constructoras No Locales	1.5% Según Valor Total Del Contrato
Fábrica de Procesamiento de Tabaco	Lps: 4,000.00
Centros de procesamiento de Leche	Lps: 2,500.00
Antenas de Empresas de Internet	Lps: 10,000.00
Instituciones Privadas de Enseñanza en las modalidades de impartición de cursos de inglés, entre otros en periodos de tiempo cortó.	Lps: 500.00
Empresa de Acerrar Madera	Lps: 5,000.00
Inversiones (Trabajos de Electricidad, Tabla Yeso, Reparación de Aires Acondicionado)	Lps: 3,000.00
Tienda de Conveniencia	Lps: 3,000.00
Estudio de Tatuajes	Lps: 3,000.00

Municipalidad Florida Copan

Producción de Caña, Empresas Azucareras (Por Manzana)	Lps: 300.00 Por manzana
Supermercado	Lps: 5,000.00
Laboratorio Clínico	Lps: 4,000.00
Servicio a domicilio Moto Express	Lps: 1,000.00
Control de Plagas	Lps: 1,500.00
Procesadora de Agua Purificada	Lps: 3,000.00
Procesadora y transporte de carnes	Lps: 3,000.00
Deposito de Madera	Lps: 2,000.00

Además se pagara el volumen de ventas de acuerdo a lo establecido en el art. 78 de la ley de Municipalidades.

Artículo 74: Corresponde a Administración Tributaria cobrar por el uso de vías publicas a las unidades de transporte interurbano que no operan desde nuestro municipio. **La tarifa a cobrar será lo equivalente a L.300.00 mensuales por unidad, pudiendo efectuar el pago de forma semanal, mensual o anual.**

CAPITULO X OCUPACIÓN DE ACERAS Y ROTURA DE VIAS PÚBLICAS

Artículo 75: Por la ocupación de aceras y vías públicas con material o desechos se pagara por mes o fracción y siempre que no cubra más de 1/3 de la calzada pagara de acuerdo a las tarifas siguientes:

Municipalidad Florida Copan

Categoría	Costo x m lineal
En calle pavimentada	Lps. 40.00
En acera de calle pavimentada	30.00
En la calle pedrimentada	40.00
En acera de calle pedrimentada	30.00
En calle de tierra	20.00
En acera de calle de tierra	15.00
Por cada poste en vías publicas	20.00

Artículo 76: Las roturas en calles, aceras, puentes y demás propiedades de uso público deberán ser autorizadas por la Corporación Municipal, a través del Departamento Municipal de Justicia, para lo cual los interesados deberán pagar de acuerdo a las tarifas siguientes:

Categoría	Costo
Rotura de calle de concreto adoquín por metro cuadrado.	Lps. 200.00
Rotura de calle de piedra por metro cuadrado	80.00
Rotura de calle de tierra por metro cuadrado	30.00
Rotura de aceras de cualquier material	60.00
Rotura de áreas verdes.	30.00

Artículo 77: Para otorgar permiso correspondiente se deberá presentar ante la Corporación Municipal una solicitud además se deberá firmar un acta de compromiso por la reparación de las obras públicas dañadas: calzadas, bordillos, aceras, con el mismo material encontrado al hacerse la obra.

Municipalidad Florida Copan

TITULO IV DERECHOS MUNICIPALES

CAPITULO I AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 78: por autorizaciones, certificaciones y demás actos de la Municipalidad serán cobrados de acuerdo a las categorías siguientes:

Autorizaciones y reposiciones	Costo / Unidad
Por cada folio de libros comerciales que se autorice	Lps 2.00
Por cada reposición de tarjeta de solvencia	40.00

Certificaciones y constancias	Costo
Por cada certificación de asuntos del año en curso	Lps. 50.00
Por cada certificación de asuntos de años anteriores	100.00
Por cada Const. De funcionamiento de establecimientos Comerciales, ind. Agropec registrados.	50.00
Constancia de no poseer negocio	50.00
Elaboración de documentos privados de compra venta	300.00

Matrimonios	Costo
Dispensa de edictos	L.50.00
Celebración de matrimonios en el Palacio Municipal	300.00
Celebración de matrimonios a domicilio en el casco urbano	500.00
Celebración de matrimonios a domicilio en el área rural	500.00

Artículo 79: Para no publicar edictos los interesados deben solicitar una constancia a la Secretaría de Gobernación y Justicia y presentarla a la Alcaldía.

CAPITULO II PERMISOS DE CONSTRUCCION

Artículo 80: Los permisos de construcción de edificios adiciones, modificaciones, remodelaciones, y similares serán otorgados por la Oficina de Catastro municipal.

Por la revisión y aprobación de la construcción pagaran los interesados de acuerdo al presupuesto de la obra de acuerdo a lo siguiente.

De	A	Costo
Lps. 1.00	Lps. 50,000.00	Lps. 100.00
50,000.01	100,000.00	200.00
100,000.01	200,000.00	300.00
200,000.01	500,000.00	700.00
500,000.01	1,000,000.00	1,000.00

a) Todos los presupuestos de construcción que excedan a los cien mil Lps.exactos (100,000.00) deberán presentar plano de la obra debidamente autorizado por un Ingeniero Civil colegiado. Obras cuyo presupuesto sea más de L. 1, 000,000.00 pagara el 1% del presupuesto total de la misma.

b) Los permisos para la demolición de un edificio dentro del casco urbano del municipio, serán autorizados por el Departamento Municipal de Justicia debiendo pagar la cantidad de trescientos cincuenta Lps.exactos (350.00) previo autorización del departamento de catastro.

d) Para construcción de antenas de telefonía móvil se cobrara el 3% del presupuesto de construcción.

CAPITULO III LOTIFICACIONES

Artículo 81: El fraccionamiento de terrenos con fines urbanísticos y comerciales se regulara de acuerdo a lo establecido en el reglamento de lotificación vigente y las disposiciones establecidas en dicha ley.

Por cada manzana de tierra que se lotifique se cobrara la suma de **20.00 Lps., metro lotificado aprovechado.**

CAPITULO IV SERVICIOS DE CATASTRO

Artículo 82: La oficina de Catastro Municipal prestara los servicios del levantamiento topográfico y/o servicios de verificación y replanteo topográfico, cuando estos hayan sido realizados por terceros, el cobro de estos servicios se cobrara de la siguiente manera

Descripción	Costo Base (lps.)
Por solar area urbana	Lps: 200.00
Por solar area rural	Lps.400.00
Por Medidas Por Manzana De 01 a 20 Mz	Lps.300.00
Por Medidas Por Manzana De 20 a 50 Mz	Lps. 250.00
Por Medidas Por Manzana De 50Mz en Adelante	Lps.200.00

Cuando las medidas sean en el área rural se cobraran los gastos que incurran el traslado de personal, uso de equipo y viáticos según la ubicación del terreno, cobrados por el departamento de administración tributaria.

Otros servicios se cobraran de acuerdo a las tarifas siguientes:

Servicios	Costo
Elaboración de plano por lote de terreno.	Lps. 200.00
Constancia por avalúo de propiedades	200.00
Elaboración de documentos privados de compra venta	300.00
Constancia de poseer bienes inmuebles	100.00
Constancia de no poseer Bienes Inmuebles	100.00
Constancia no tipificadas en incisos anteriores	50.00

CAPITULO V COMERCIO EVENTUAL Y AMBULANTE

Artículo 83: El ejercicio del Comercio eventual y ambulante se cobrara de acuerdo a la tarifa siguiente:

Permisos, licencias y autorizaciones	Costo
Cada camión grande que ingrese al municipio con fines comerciales diario	Lps. 70.00
Cada camión mediano que ingrese al municipio con fines comerciales diario	50.00
Cada pick- up que ingrese al municipio con fines comerciales diario	40.00
Los vendedores ambulantes de confites, galletas, paletas y sorbetes diario	20.00
Licencias para ganaderos	200.00
Licencias para electricistas	100.00
Licencias para mecánicos	100.00
Licencias para albañiles	100.00
Licencias para ebanistas	100.00
Licencias para agricultores	100.00
Licencias para fontaneros	100.00

Otros Permisos, Licencias y Cobros por Actividades Eventuales o permanentes:

Por cines o video club (permiso de operación)	Lps. 200.00
Por serenatas cada vez pagaran	30.00
Permiso para Discomóvil (Por evento)	500.00
Permisos para operar conjuntos musicales	800.00
Permiso de Operación para Rodeos	1,000.00
Permiso de Operación Para Palenques	500.00
Permiso de Operación Para Fiestas Privadas	100.00

CAPITULO VI ESPECTACULOS PUBLICOS Y SIMILARES

Artículo 84: Corresponde al Departamento Municipal de Justicia velar porque no se viole el orden con los espectáculos en la vía pública, juegos de azar, rifas y similares, donde toda actividad de este tipo debe ser autorizada por la Municipalidad y se cobrara de acuerdo a la tarifa siguiente:

Permiso para funcionamiento de circos:

Concepto	Permiso de Operación	Pago diario
Circos Nacionales	Lps. 300.00	Lps. 50.00
Circos Extranjeros	1200.00	250.00

Otros Espectáculos Públicos

Juegos ocasionales	100.00
--------------------	--------

Autorización de rifas de acuerdo al Artículo # 62 de la Ley de Policía y Convivencia Ciudadana:

Alquiler del salón municipal para eventos:

Categoría	Costo
Con fines comerciales	Lps. 700.00
Con fines estudiantiles	300.00
Salón municipal de usos múltiples para eventos privados	1000.00

NOTA: SE DEBE RESPETAR LA LEY DE CONVIVENCIA SOCIAL.

Artículo 85: Las personas o instituciones que hagan uso del Salón Municipal para Usos Múltiples deberán firmar un contrato de uso con esta municipalidad. Lo anterior sin perjuicio del pago especificado en el Artículo anterior.

Municipalidad Florida Copan

CAPITULO VII MATRICULA DE VEHICULOS Y OTROS

Por cada acuerdo tomado en la Asamblea Nacional de Alcaldes esta Corporación Municipal autoriza la tabla de valores que usa la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) para el cobro de la matricula de vehículos automotores en este municipio la que cuando sea entregado por la Asociación será parte del presente Plan de Arbitrios.

TASAS VIALES MUNICIPALES PERIODO 2023 DEPARTAMENTO DE COPAN, MUNICIPIO DE FLORIDA



DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PERIODO	CILINDRAJE_DESDE	CILINDRAJE_HASTA	PARTICULAR	ALQUILER
COPAN	FLORIDA COPAN	2023	0	1400	L 250.00	L 250.00
COPAN	FLORIDA COPAN	2023	1401	2000	L 350.00	L 350.00
COPAN	FLORIDA COPAN	2023	2001	2500	L 450.00	L 450.00
COPAN	FLORIDA COPAN	2023	2501	9,999	L 750.00	L 750.00

Valores Motos, Remolques y Equipo Agrícola

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PERIODO	MOTOS	REMOLQUES	EQUIPO_AGRICOLA
COPAN	FLORIDA COPAN	2023	L 150.00	L 600.00	L 200.00

Valores Multas

CARROS y REMOLQUES	MOTOS
L 500.00	L 250.00

Otras matriculas	Costo
Según acuerdo de AMHON armas de fuego pagaran	Lps. 300.00
Matricula de fierros para herrar ganado	200.00
Matricula de Buhoneros	100.00
Permisos para forjar fierros	50.00

CAPITULO VIII ROTULOS Y VALLAS PUBLICITARIAS

Rótulos, Anuncios Comerciales o Industriales	Costo
Rótulos comerciales luminosos	Lps. 250.00
Colocados cruzando la calle pagaran anualmente	200.00
Adheridos al edificio pagara anualmente	100.00
Dibujados en la pared	60.00
Rótulos ó vallas publicitarias instalados en las vías públicas	500.00
Volante o perpendicular al edificio pagara anualmente	50.00
Rótulos con fines comerciales	100.00
Por cada anuncio, manta o afiche comercial pagara	50.00

Artículo 86: La fijación o instalación de rótulos sin el pago previo del permiso se sancionara con una multa impuesta por el Departamento Municipal de Justicia equivalente al doble del valor estipulado.

CAPITULO IX LICENCIAS PARA EXTRAER MATERIALES

Artículo 87: Estas licencias se otorgaran con autorización de la Corporación Municipal a través de la unidad técnica ambiental, previo estudio y autorización del Secretaría de Recursos Naturales y el

Ambiente, cuando esto se proceda de la cantidad de materiales a extraer, la Municipalidad se reserva el derecho de otorgar estas licencias cuando estas extracciones o explotaciones causen daño al ambiente. Las empresas y los particulares interesados en extraer materiales de este término municipal cuando hayan llenado los requisitos establecidos en este Plan de Arbitrios pagaran al año de acuerdo al valor comercial de los materiales extraídos en base a la tarifa siguiente:

Valor de Materiales en Lps.		Costo
de	hasta	
Lps. 1.00	Lps. 50,000.00	Lps. 500.00
50,000.01	100,000.00	600.00
100,000.01	200,000.00	850.00
200,000.01	500,000.00	1,200.00
500,000.01	1,000,000.00	8,000.00
1,000,000.01	En adelante	12,000.00

TITULO V
CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 88: La contribución por concepto de mejoras, es la que pagan a la Municipalidad, hasta que esta recupera total o parcialmente la inversión, los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de obras municipales, cuando por efecto de los mismos, se produjera un beneficio para la propiedad o persona.

Artículo 89: La Municipalidad está facultada para decidir sobre el porcentaje del costo de la obra o servicios a recuperar de parte de los beneficiarios, teniendo en cuenta, además del costo de la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, y deberán la Municipalidad emitir por cada obra su propio Reglamento de Distribución y Cobro de Inversiones.

Una vez distribuido el costo de una obra o servicio entre los beneficiarios, la Municipalidad hará exigible el pago de la contribución sobre el inmueble beneficiado a su propietario, o al usuario del servicio mejorado.

TITULO VI DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I PRESENTACION

Artículo 90: La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos manifestaciones, y demás que correspondan en la Secretaria Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto de Tramite basados en los principios de economía procesal ,celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución , esta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

CAPITULO II RECURSO DE REPOSICION

Artículo 91: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad, este debe pedirse dentro de los diez días siguientes a la notificación del acto impugnado.

Artículo 92: La resolución del recurso se notificara diez días después de la notificación de la ultima providencia, transcurrido dicho termino se entenderá desestimado el recurso y quedara expedita la vía precedente. La resolución del Recurso de Reposición pondrá fin a la vía administrativa.

CAPITULO III RECURSO DE APELACION

Artículo 93: El recurso de apelación se presentara ante la Municipalidad y esta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco (5) días. El plazo para la interposición del recurso será de quince (15) días.

Artículo 94: cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnado por este , mediante el Recurso de Apelación la Corporación Municipal, podrá decretar de oficio según proceda, su nulidad o anulación cuando a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 95: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO IV REVISION DE OFICIO

Artículo 96: La Corporación Municipal, podrá decretar la NULIDAD o la ANULACION de los actos que emita en los términos, circunstancias y limites que establece la Ley de Procedimientos Administrativos.

TITULO VII
MULTAS Y SANCIONES

Artículo 97: Multas y sanciones diarias se impondrán por las razones siguientes:

Propietarios o dueños de inmuebles que tengan aceras en mal estado/mes	Lps. 20.00
Por solares baldíos sucios pagaran mensualmente	50.00
Por falta de acera en la calle principal/mes	30.00
Multa por el no pago de permiso de construcción	Según valor de permiso de construcción
Sanción al albañil por no solicitar permiso de construcción	Lps: 500.00
Multa por desperdicio de agua, Calle, Zanjones, Solares	Lps: 600.00
Multa por la desobediencia en las ordenanzas	Lps: 500.00
Multa por transitar sin la documentación necesaria para el uso de suelo (mototaxis)	15 Lps. diarios
Incendio de cañeras por manzana	10,000.00 por Mz.

Estas multas se aplicaran un mes después de haberse notificado al propietario por medio del Departamento Municipal de Justicia sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación u orden dictada.

Artículo 98: El director municipal de justicia es el encargado de mantener el ornato de la ciudad por lo cual su obligación es recoger todos los semovientes que transiten en la vía pública de nuestro municipio. A cada propietario de semovientes se le cobrará una sanción de **L.100.00 por cada animal.**

TITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 99: Los contribuyentes sujetos al pago de impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectué totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Artículo 100: la Municipalidad por medio de Administración Tributaria entregara la tarjeta de Solvencia Municipal solamente a contribuyentes que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias. Su vigencia será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 101: Para todo trámite administrativo que haga en cualquier dependencia de la Municipalidad el interesado deberá presentar su Solvencia Municipal vigente.

Artículo 102: En el ejercicio de su función fiscalizadora la Municipalidad por medio de la Oficina de Administración Tributaria tiene la obligación de:

- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos
- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que preste y demás cargos.
- c) Requerir de los contribuyentes la documentación necesaria para establecer obligaciones vigentes.
- d) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante divulgación de disposiciones vigentes.
- e) Verificar el contenido de las Declaraciones Juradas.
- f) Imponer a los infractores de las disposiciones las multas que correspondan de conformidad con la Leyes, acuerdos y disposiciones.

**TITULO IX
VIGENCIA**

CAPITULO I

Artículo 103: El presente **Plan de Arbitrios entrara en vigencia a partir del primero de enero del 2023** después de haber sido discutido y aprobado por la Honorable Corporación Municipal del Municipio de **Florida** en el Departamento de Copan en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan a los acuerdos dispuestos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Artículo 104: El presente Plan de Arbitrios podrá ser modificado mediante acuerdo aprobado por la mayoría de miembros de la Corporación Municipal.

Artículo 105: Trascríbase este acuerdo a todas las Dependencias de la Municipalidad involucradas en el manejo, recepción y demás operaciones relacionadas con la percepción de fondos provenientes de las disposiciones contenidas en el presente Plan de Arbitrios, así como a entes gubernamentales como Secretaria de Gobernación y Justicia y Tribunal Superior de Cuentas.

JUZGADO DE PAZ MIXTO
MUNICIPIO DE FLORIDA, DEPARTAMENTO DE COPAN
. B°. EL LIMON.

CONSTANCIA.

La Infrascrita Secretaria del Juzgado de Paz Mixto, del Municipio de Florida, Departamento de Copán, **HACE CONSTAR:** que fue publicado y socializado en el mural de la Municipalidad, el **PLAN DE ARBITRIOS 2023**, con un contenido de la portada, el Índice y 50 páginas, el cual fue aprobado por la Honorable Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 17 de Noviembre del año 2022, según consta en el Acta N°.29 en puntos varios, la que fue presidida por el Alcalde Municipal, Señor Rember Isaias Cuestas.

Pará los fines legales, se le extiende la presente Constancia, en el Municipio de Florida Copán, a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós



MARIA REQUILDA CASTELLANOS
SECRETARIA DEL JUZGADO.



LIC. AYAX MARDOQUEO ALVARADO MEJIA
JUEZ DE PAZ.

PLAN DE ARBITRIOS

2023



Introducción

Impuestos

Mesa Directiva

Introducción

Impuestos

Mesa Directiva

Introducción

Impuestos

Mesa Directiva

Introducción

Impuestos

Mesa Directiva

Introducción

Impuestos

Mesa Directiva

Introducción

Impuestos

Mesa Directiva

Introducción

Impuestos

Mesa Directiva

FLORIDA COPÁN UN PUEBLO BENDICIDO POR DIOS



2023



Introducción

Impuestos

Instituto

Quinta Milla Mercado Municipal Servicio de Agua Potable Alcantarillado Sanitario Servicio de Tren de Acero Cementerio Trinitario

Plan de Acercamiento Permisos de Construcción Lotificaciones Servicios de catastro Comercio ambulante Simbólico

COPAN UN PUEBLO BENDECIDO POR DIOS



JUZGADO DE PAZ MIXTO
MUNICIPIO DE FLORIDA, DEPARTAMENTO DE COPAN
. B°. EL LIMON.

CONSTANCIA.

La Infrascrita Secretaria del Juzgado de Paz Mixto, del Municipio de Florida, Departamento de Copán, **HACE CONSTAR:** que fue publicado y socializado en el mural de la Municipalidad, el **PLAN DE ARBITRIOS 2023**, con un contenido de la portada, el Índice y 50 páginas, el cual fue aprobado por la Honorable Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 17 de Noviembre del año 2022, según consta en el Acta N°.29 en puntos varios, la que fue presidida por el Alcalde Municipal, Señor Rember Isaias Cuestas.

Pará los fines legales, se le extiende la presente Constancia, en el Municipio de Florida Copán, a los quince dias del mes de Diciembre del año dos mil veintidós


MARIA RIQUILDA CASTELLANOS
SECRETARIA
SECRETARIA DEL JUZGADO.


LIC. AYAX MARDOQUEO ALVARADO MEJIA
JUEZ DE PAZ.